

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Bogotá, D.C.,**

12 4 JUN. 2022

**REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO, 2020-00126**

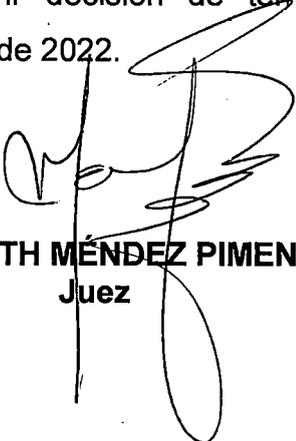
Atendiendo el informe secretarial que precede, así como la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora tendiente a que se declare sin valor y efecto el auto del 20 de mayo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, se dispone:

Negar por improcedente la petición elevada por la abogada memorialista, toda vez que la decisión adoptada por este Despacho se encuentra ajusta a derecho.

Lo anterior por cuanto si bien es cierto la apoderada de la parte actora allego mediante correo del 19 de mayo de 2022 certificado de entrega de comunicación de notificación del demandado (sin más anexos), que en su cuerpo dice que fue enviado el 12 de mayo de 2022 y entregado el 13 de mayo de la misma anualidad; no puede perder de vista este Juzgado que el auto mediante el cual se le requirió por desistimiento tácito data del 8 de febrero de 2022 y fue notificado por estado del 9 de febrero *ibídem*.

Así las cosas, el término de treinta (30) días de que trata el artículo 317 del C.G. del P. transcurrió los días 10-11-14-15-16-17-18-21-22-23-24-25-28 de febrero y 1-2-3-4-7-8-9-10-11-14-15-16-17-18-22-23-24 de marzo, sin que dentro del mismo se hubiesen efectuado diligencias tendientes a notificar a la parte pasiva, por lo que bien hizo el Juzgado, al proferir decisión de terminación del proceso por desistimiento tácito el 20 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE;

  
**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez